



en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2019.MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 123-2019.MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2019, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2326586-8

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma

ACUERDO REGIONAL  
N° 225-2024-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 13.09.2024, en la Sede del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Oficio N° 283-2024-ALC/MPT de fecha 15.05.2024, el Lic. Walter Jimenez Jimenez – Alcalde de la Provincia de Tarma, solicita al Gobernador Regional de Junín, TRANSFERENCIA FINANCIERA de hasta por el monto de S/. 1,845,392.01 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos con 01/100 soles) para el financiamiento del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Jr. Santa Isabel, Jr. San Martín de Porres, pasaje Panamá; pasaje Prolongación Tumbes, pasajes adyacentes 1 y 2, distrito de Tarma de la Provincia de Tarma del departamento de Junín" con CUI N° 2617326.

Que, mediante Informe Técnico N° 739-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 17.06.2024 el Sub Gerente de Estudios remite Opinión Técnica Favorable al EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto de Inversión señalado.

Con Reporte N° 3230-2024-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 18.06.2024 el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite Opinión Favorable en referencia al numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 005-2023-GRJ/GGR.

Con Reporte N° 3276-2024-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 21.05.2024 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica Opinión Favorable en referencia al numeral 6.2.1 de la Directiva General N° 005-2023-GRJ/GGR.

Con Memorando N° 2820-2024-GRJ/GRI de fecha 21 de junio del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, garantiza la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad de Tarma por el importe de S/. 1,845,392.01 soles.

Mediante Informe Presupuestal N° 1128-2024-GRJ-GRPPAT-SGPT el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión favorable a la capacidad presupuestal para la suscripción del convenio entre el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Tarma.

Con Reporte N° 389-2024-GRJ/GRPPAT/SGPMI la Sub Gerente de Programación Multianual de inversiones, emite la condición favorable de acuerdo al ítem 6.2.4 de la Directiva General N° 005-2023-GGR

Con Informe Legal N° 272-2024-GRJ-ORAJ el Director de Asesoría Jurídica, opina que es procedente autorizar la transferencia financiera por parte del Gobierno Regional de Junín para la ejecución del proyecto señalado.

Con Reporte N° 336-2024-GRJ/GGR el Gerente General Regional, remite a Gobernación Regional e indica que se debe elevar al Consejo Regional para que autorice la transferencia Financiera.

Con Informe N° 40-2024-GRJ/GR el Gobernador Econ. Zósimo Cárdenas Muje remite el expediente completo a Consejo Regional relacionado a la propuesta para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tarma, a fin de que instruya el trámite que corresponde de acuerdo con las competencias previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional y normativa señalados en los Informes citados.

El Pleno del Consejo Regional, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en el Inc. a) del Artículo 37°, concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y modificatorias; con el voto MAYORITARIO de sus miembros, emite el pronunciamiento siguiente:

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la TRANSFERENCIA FINANCIERA en la modalidad de FINANCIAMIENTO del "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Jr. Santa Isabel, Jr. San Martín de Porres, pasaje Panamá; pasaje Prolongación Tumbes, pasajes adyacentes 1 y 2, distrito de Tarma de la Provincia de Tarma del departamento de Junín" con CUI N° 2617326, por el monto de S/. 1,845,392.01 soles (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos con 01/100 soles) correspondiente al año fiscal 2024.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia de Presupuesto, y la Gerencia de Administración, bajo responsabilidad, que conforme a sus funciones y facultades de cumplimiento a las recomendaciones y conclusiones de los Informes Técnicos y Legales; la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros transferidos; poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de Junín, para efectos del control simultáneo a la ejecución del Proyecto detallado en el artículo primero del presente Acuerdo Regional; e informar cada 3 meses al Consejo Regional sobre el avance del proyecto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia General, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia de Presupuesto, y la Gerencia de Administración, para que en el marco de sus atribuciones encomiende a la Gerencia correspondiente, bajo responsabilidad, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la TRANSFERENCIA FINANCIERA, que se aprueba en el artículo Primero del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR, que en caso que hubiera adicionales presupuestales, no se hará responsable el Gobierno Regional de Junín. Debiendo asumir la Municipalidad beneficiaria.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER al Ejecutivo, para que, en coordinación con la Municipalidad beneficiaria, se proceda con la publicación formal del presente Acuerdo. Así mismo se publique en la página web del Gobierno Regional Junín.

Dado en la Sala del Gobierno Regional de Junín a los, 13 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL ANDERSON GONZALES URETA  
Presidente del Consejo Regional de Junín

2325787-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Declaran de interés y prioridad regional la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) en las diferentes cuencas del ámbito del Gobierno Regional de Puno**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 027-2023-GRP-CRP**

**QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (MERESE) EN LAS DIFERENTES CUENCAS DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 01 de diciembre del año dos mil veintitrés,

el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 191° que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)"; agregando en su artículo 192° que son competentes para entre otras funciones, "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley";

Que, conforme señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece en el artículo 37° que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los derechos y principios rectores de la Política Nacional del Ambiente y Gestión Ambiental; así en su artículo III, reconoce no sólo el derecho que tiene toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; sino también la obligación que tiene el Estado de concertar con la sociedad civil, las decisiones y acciones de la gestión ambiental. De la misma forma, pero en cuanto a principios, se establece en el artículo XI, el principio de gobernanza ambiental, por el cual se rige el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales hacia la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia;

Que, de acuerdo a los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, señalados en el artículo 11 de la precitada norma, y que se utilizan en el diseño y aplicación de las mismas, se considera el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del referido artículo. Otro de los lineamientos a considerar es el establecido en el literal d) relacionado al desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas;

Que, el artículo 94° de la Ley antes indicada, señala que los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener